

GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII
Legislatura del 15 de Enero al 30 de Mayo 2019**

**Primer Año de Ejercicio Legal LXIII Legislatura
Del 30 de Agosto 2018 al 29 de Agosto 2019**

Fecha de Sesión 28 de Febrero 2019

No. de Gaceta: LXIII28022019



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

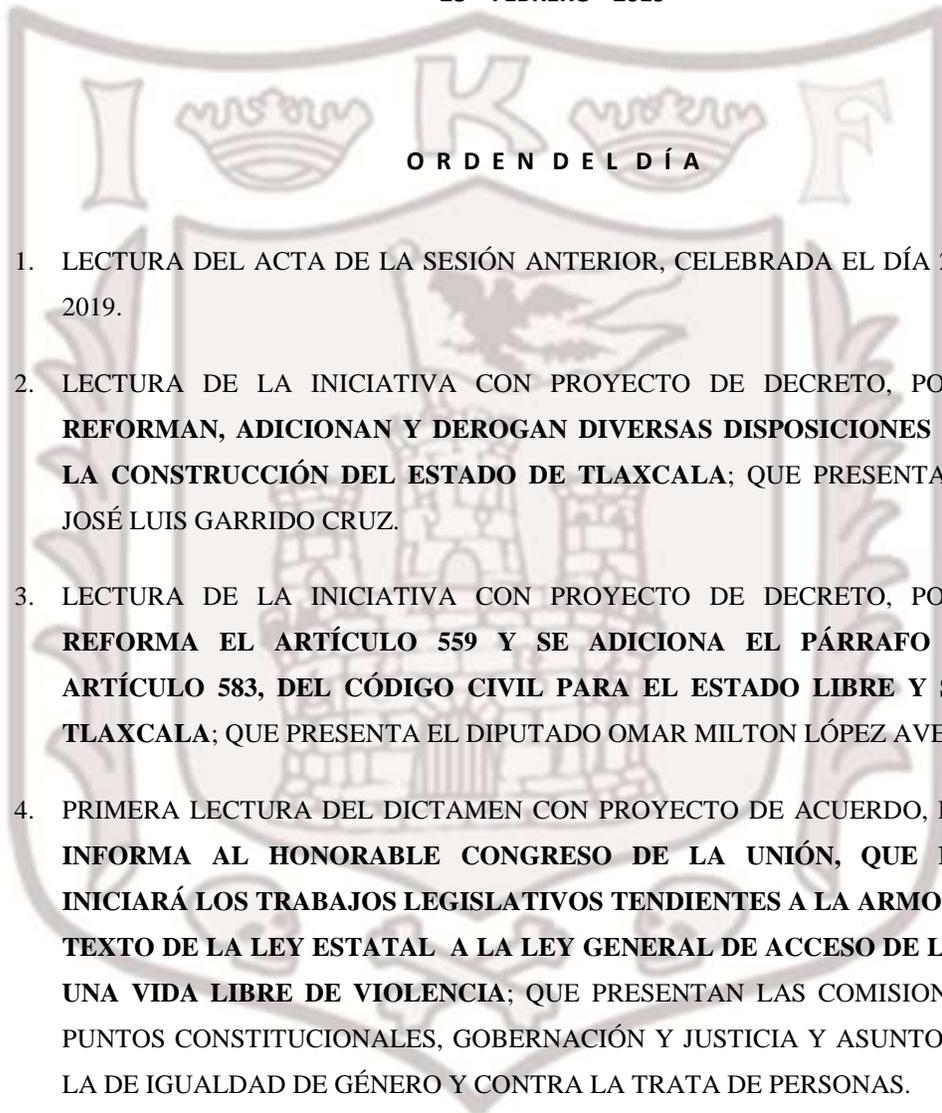
	FECHA	28
	NÚMERO DE SESIÓN	14
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	R
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

28 – FEBRERO - 2019



ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 26 FEBRERO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO 559 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 583, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN BREVE SE INICIARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS TENDIENTES A LA ARMONIZACIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ESTATAL A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS**

EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL CUARTO AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobado el orden del día por mayoría de votos.	

	FECHA	28
	NÚMERO DE SESIÓN	14
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	X
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓

15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 26 FEBRERO DE 2019.

Acta de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada María Félix Pluma Flores**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos

35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal, para que reestablezca las reglas de operación del programa de estancias infantiles a efecto de que se continúe con la atención y cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **6.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, Coordinador del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal, para que reestablezca las reglas de operación del programa de estancias infantiles a efecto de que se continúe con la atención y cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **se tiene por recibido y se da por enterada esta Soberanía.** Del oficio que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del

oficio que envían el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a los códigos civiles locales y leyes aplicables; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen jubilados y pensionados de nivel medio superior y superior del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Villa Alta, del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del oficio que dirige la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De la circular dada a conocer, **se tiene por recibida.**

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputadas que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.** Acordando la Presidenta, de lo manifestado por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para que lo enliste en el orden del día de una próxima sesión. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos del día **veintiséis** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. - - - -

C. Mayra Vázquez Velázquez

Dip. Presidenta

C. José María Méndez Salgado

Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Secretaria

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ACTA** de la sesión anterior por **mayoría** de votos.

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta (R) Retardo**

	FECHA	28
	NÚMERO DE SESIÓN	14
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	X
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.

**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
TITULARES DEL PODER LEGISLATIVO
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

José Luis Garrido Cruz, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen dos versiones del periódico oficial, una del mes de diciembre de 2013 con erratas en algunos artículos; la otra versión de enero de 2014, ya sin las erratas pero sin mediar decreto del congreso para corregirlas.

En varios artículos de la nueva ley del decreto 209, sí se tomaron en cuenta las propuestas por parte de los colegios de profesionales de la construcción, para complementar “de construcción y de uso de suelo” después del término “licencia”.

En la nueva ley decreto 209, no se tomó en cuenta la propuesta de suprimir el término “ayuntamiento” en algunos artículos, debiendo ser “la dirección de obras públicas”, que es la dependencia municipal que expide las licencias tanto de construcción como de uso de suelo y no el ayuntamiento como cuerpo colegiado.

Se enlistaron algunas abreviaturas por economía en la redacción: DRO= Director Responsable de Obra; SECODUVI= Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del Estado de Tlaxcala; CF= Constitución Federal; CATI= Comisión de Asistencia Técnica Institucional como organismo autónomo dentro de la ley; SEP= Secretaría de Educación Pública; USET= Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; CMIC= Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; CMV= Cámara Mexicana de la Vivienda;

Desde hace 15 años que se publicó la primera ley en 2001, SECODUVI solamente ha formulado una norma técnica, la de obras civiles, siendo omisa en formular las otras once hasta esta fecha, propiciando una anarquía imposible de evitar, para controlar los demás tipos de obras, en perjuicio de la sociedad y de los municipios, al realizarse fuera de la ley durante estos años, obras relativas al artículo 2º de la ley de la construcción, distintas a las obras civiles.

Desde el año de 2012 en que se propuso substituir al titular de SECODUVI como presidente de la CATI, y en su lugar al presidente de esta comisión del Congreso;

por la falta de interés del titular de SECODUVI en todos estos años para fortalecer la presencia de la CATI en los municipios, ante la sociedad en general y en las dependencias oficiales y para elaborar las once normas técnicas faltantes. Además, SECODUVI ha tenido el papel de autoridad intermedia entre el gobierno estatal y los municipios, contraviniendo el artículo 115 Constitucional, siendo también juez y parte en la realización de obras públicas, por ser el principal ejecutor del gobierno estatal, tal y como se demuestra tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala como en el Reglamento Interior de SECODUVI.

En el caso de las cámaras del ramo, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Mexicana de la Vivienda, como lo establece la ley de cámaras industriales y sus confederaciones y los estatutos. De su lectura se desprende que son entes de lucro, no están constituidas conforme a la legislación local, no están inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio del estado, por lo tanto, no deben participar en la CATI. El legislador en su decreto 209 se equivoca y adiciona “comisión nacional de la vivienda”, que es un organismo público del gobierno federal.

En la ley de 2001, seguramente por la inercia de cómo están formados los ordenamientos de construcción del país, específicos solamente a obras civiles, los participantes en la formación de la ley continuamente, mezclaban en el articulado lo referente a este tipo de obras civiles, situación que se trasladó en algunos artículos a la nueva ley del decreto 209.

Los profesionales de la construcción que son servidores públicos, son “pares” con los similares de los colegios, por lo tanto, éstos tienen la capacitación necesaria y suficiente para intervenir en la CATI de la ley, con las atribuciones que se señalan, además los colegios en Tlaxcala como están federados, tienen el apoyo de sus

federaciones para atender con éxito cualquier situación relacionada con las obras a realizarse en la entidad de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.

Se propone que en la realización de todo tipo de obras, previa al otorgamiento de licencias de construcción y de uso de suelo, se observe la ley de consulta ciudadana para el estado de Tlaxcala, para prevenir inconformidades en las comunidades que pudieran afectar a las mayorías.

De la Ley de Profesiones Federal, corresponde a los colegios ante la sociedad y ante el sector público conforme al artículo 50, lo que se transcribe a continuación: *“Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos (en relación con el objetivo de la comisión de asistencia técnica institucional):*

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;*
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;*
- c).- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;*
- h).- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores, e*
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, el párrafo primero de los artículos 5 y 6, las fracciones II, V, XI, XV del artículo 7, 9, el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, la fracción I del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 14, los párrafos primero y segundo, y las fracciones I, II y IV del artículo 15, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 16, la denominación de la Sección Primera y Segunda del Capítulo I del Título Tercero, 17, 18, 19, 20, las fracciones I y II del artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, los párrafos primero, segundo y las fracciones X, XI, XIII y XVI del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, 31, 32, 33, 34, los párrafos primero, segundo y las fracciones IV y V del artículo 35, 36, 37, 38, 39, la fracción I del artículo 40, la fracción II del artículo 42, las fracciones I y XII del artículo 43, 44, la fracción III del artículo 45, 46, 47, 48, 49, las fracciones I, II, V, y VI del artículo 50, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 51, 52, el párrafo primero y la fracción II del artículo 53, el párrafo primero del artículo 54, 56, 57 y 60; **SE ADICIONAN** el párrafo segundo al artículo 5, la fracción VI al artículo 6, el párrafo tercero al artículo 11, un párrafo al artículo 13, la fracción X al artículo 16, un párrafo al artículo 30 y la fracción VI al artículo 45 y, **SE DEROGAN** la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 15, los incisos g), i) y j) de la fracción I del artículo 21, las fracciones XIV y XV del artículo 29, las fracciones I, II y III del artículo 32, la

fracción VI del artículo 35, la fracción II del artículo 40 todos de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetará la **construcción** en el Estado, en sus diferentes modalidades de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento, remodelación y demolición, sean éstas de carácter público, privado o social.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **D.R.O.: Director Responsable de Obra**
- II. **CATI: Comisión de Asistencia Técnica Institucional.**
- III. **Construcción: toda obra civil, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, de riego, sanitaria, aeroportuaria, ferroviaria, de protección o conservación del medio ambiente, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación y las demás similares que se desarrollen en el territorio del Estado.**

Artículo 3º. Los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas** están facultados para otorgar licencias de construcción y permisos de uso de suelo, en sus demarcaciones territoriales. **En los términos de la presente Ley y las normas técnicas derivadas de la misma, expedirán** el Reglamento Municipal de la materia, atendiendo a las condiciones particulares de su territorio.

Artículo 4º. Es de interés social la observancia de la presente Ley, las normas técnicas y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de construcción. Todas las dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, están obligadas a observar las disposiciones de la presente Ley, así como de las **Leyes** relativas a la conservación del medio ambiente tanto sus elementos como los recursos naturales, así mismo coadyuvar en su cumplimiento.

Artículo 5º. Las obras públicas federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa **designación del DRO** y a la obtención de licencias de construcción y de uso de suelo de los Ayuntamientos, **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, en el ámbito de su competencia.

Es requisito indispensable la consulta ciudadana acreditada, en los casos en que sea necesario y privilegiando el beneficio colectivo, previa al otorgamiento de las licencias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 6º. Son autoridades para la debida aplicación **y vigilancia del cumplimiento** de esta Ley, **en sus respectivas jurisdicciones territoriales:**

I... V...

VI. La CATI.

Artículo 7º. Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras Públicas en su respectivo ámbito territorial:

I...

II. Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de **obras y** desarrollo urbano;

III... IV...

V. Autorizar o negar de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una **obra**, estructura, instalación, edificio o construcción;

VI... XVI...

Artículo 8º. Los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, delegar a las presidencias de comunidad y a las delegaciones municipales, las siguientes atribuciones:

I... III...

Artículo 9º. Corresponde a las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión y del Estado de Tlaxcala, proporcionar la asistencia técnica que le soliciten los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 10. En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, se deberá considerar la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter federal y estatal.

Las licencias de construcción **y de uso de suelo**, dejarán siempre a salvo los derechos de terceros.

...

Artículo 11. Los **Ayuntamientos** en su estructura administrativa deberán considerar una Dirección de Obras Públicas, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes **de licencias de construcción y de uso del suelo**.

Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional de la construcción con registro vigente como **D.R.O.**

Los demás funcionarios profesionales de la construcción, deberán tener registro vigente como D.R.O.

Artículo 13. Las normas técnicas se dividirán en:

I. Construcción de obras: civiles, industriales, agroindustriales, viales, hidráulicas, de riego, sanitarias, aeroportuarias, ferroviarias, **de protección o conservación del medio ambiente**, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación;

II. **Se deroga, y**

III. ...

Las normas técnicas son complementarias de la presente ley, en cuanto al funcionamiento de la CATI

Artículo 14. Las normas técnicas se revisarán y deberán actualizarse y reformarse cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten.

En la elaboración y actualización de las normas técnicas deberán participar los colegios de profesionales **de la construcción debidamente acreditados ante la CATI y podrán participar los ayuntamientos, las dependencias y entidades del sector público, privado y social, las asociaciones civiles relacionadas con la construcción y la sociedad en general.**

Artículo 15. Se crea la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, **como Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio**, la cual estará integrada por:

I. Un Presidente que será el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado;

III. **Se deroga, y**

IV. Un representante de **la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado** y de cada uno de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, **ingenieros-arquitectos**, ingenieros militares, **un representante de la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**, y los demás similares que pudieran constituirse en el futuro, debidamente acreditados ante la CATI, quienes fungirán como vocales.

Todos los **vocales** miembros de la Comisión deberán tener registro vigente de **D.R.O.** y serán nombrados con su correspondiente suplente.

Artículo 16. La **CATI** tendrá las siguientes atribuciones:

I... III...

IV. Solicitar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, el listado de las licencias de construcción otorgada a cada **D.R.O. y corresponsable**;

V...

VI. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a esta Ley, **y para que las construcciones especificadas en el artículo 2º de la presente ley, se ejecuten incorporando aspectos ecológicos, con trabajos complementarios y necesarios que propendan a recuperar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales**;

VII...

VIII. Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento;

IX. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, el registro único clasificado y actualizado de los directores responsables de obra y corresponsables, y

X. La CATI tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual remitirá directamente al Congreso del Estado para su aprobación, y en todo caso, dicho Presupuesto será suficiente para permitirle el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

Licencias de Construcción y de uso de suelo

Sección Primera

Licencias de Uso de Suelo

Artículo 17. **Las licencias y constancias** de uso del suelo **sólo** serán expedidas por **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, de acuerdo a las normas técnicas y las demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 18. En los términos de las disposiciones legales aplicables, **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, expedirán **para las obras civiles urbanas**, las constancias relativas al número y el alineamiento, oficiales. Para efectos de este ordenamiento se entiende por alineamiento, la traza sobre el terreno que limita la propiedad, con la superficie prismática vertical de la vía pública, en uso o futura.

Artículo 19. En la expedición de las constancias de uso del suelo, se deberá respetar el derecho de vía de caminos, carreteras, autopistas, gasoductos, líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión y vías férreas, así como la zona federal de corrientes y **cuerpos** de agua, las áreas de reserva ecológica y las demás restricciones que señalen otras Leyes.

Sección Segunda

De las Licencias de Construcción

Artículo 20. La licencia de construcción es el documento expedido por **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, por el que se autoriza a los propietarios, poseedores, concesionarios o dependencia oficial y a

los directores responsables de obra, para realizar las construcciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 21. Son requisitos para otorgar licencia de construcción:

I. Presentar solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, debidamente firmada por el solicitante y el D.R.O. y, en su caso, del o de los corresponsables, a esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, para el caso de obras civiles:

- a) Constancia o licencia de: uso de suelo, de número oficial, de alineamiento vigente, recibo del último pago de impuesto predial y manifestación catastral;
- b) Constancia **o permiso** de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda;
- c) Planos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las

especificaciones de construcción. El proyecto **ejecutivo** lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, así como el director responsable de obra;

d) Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas;

e) Resumen del criterio y sistema adoptado para el proyecto **ejecutivo** y cálculo estructural, firmado por el director responsable de obra y **los corresponsables**;

f) **Se deroga**;

g) **Se deroga**;

h) El documento que acredite la propiedad o posesión;

i) La manifestación de impacto ambiental, para obras que pudieran dañar al ambiente, e

j) **Se deroga**.

Además los Ayuntamientos por conducto de la Dirección de Obras Públicas, podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.

II. Satisfacer los requisitos que señalen las normas técnicas derivadas de esta Ley, en relación con el artículo 12 de este ordenamiento durante la ejecución de las **obras**, y

III...

Artículo 22. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** revisarán que se cumplan los lineamientos de esta Ley y las normas

técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y en caso contrario la desechará.

Artículo 23. Los ayuntamientos podrán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, el porcentaje que del importe de las cuotas por la expedición de licencias y permisos de construcción y de uso de suelo, por el uso de servicios públicos en la construcción y otros referidos en este ordenamiento y sus normas técnicas, deberán destinarse a las comunidades donde se recauden, en las obras que apruebe la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 24. La licencia de demoliciones o excavaciones en que se requiera el uso de explosivos, podrá concederse a directores responsables de obra que acrediten la especialidad y haber obtenido los permisos ante las autoridades correspondientes para **adquisición y uso** de explosivos con el fin indicado.

Artículo 25. En el caso de **obras civiles** en que el alineamiento sea modificado en el tiempo entre el cual sea expedido éste y la posterior presentación de la solicitud para la licencia de construcción, el proyecto deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

Artículo 26. El plazo máximo para expedir la licencia de construcción, será de tres días hábiles, cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas verifiquen que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 27. La vigencia de las licencias de construcción que **expidan los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se registrá por las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 28. La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se **entregarán al solicitante, cuando** éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.

Artículo 29. No se requerirá licencia de construcción, cuando se trate de obras civiles:

I... IX...

X. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;

XI. Demoliciones de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, **si no está en uso**, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;

XII. ...

XIII. Construcción previo aviso por escrito a los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, de la primera pieza de carácter provisional, de cuatro por cuatro metros, como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio;

XIV. **Se deroga;**

XV. **Se deroga, y**

XVI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, a juicio **de los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.**

En todos estos casos, se requerirá permiso por escrito de **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas correspondiente. En la solicitud se deberá señalar el nombre y domicilio del propietario o poseedor, la fecha de inicio y de terminación de la obra y anexar croquis de ubicación y la licencia, **constancia o permiso** de uso de suelo.

Artículo 30. Todas las obras a que se refiere el Artículo anterior y las que requieren de licencia de construcción y de uso de suelo, que afecten bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, y las que afecten al medio ambiente y sus elementos y recursos naturales, en términos de las Leyes federales y estatales de la materia, deberán recabar previamente la autorización o permiso otorgado por la **Institución** competente.

Asimismo, los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas lo hará del conocimiento de la CATI, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI de esta Ley, para su intervención en los proyectos presentados, con el propósito de formular las recomendaciones que juzgue convenientes.

Artículo 31. Si fenecido el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla se deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra, a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos.

Artículo 32. Para hacer modificaciones substanciales al proyecto original, que afecten las condiciones señaladas en la licencia de construcción, se deberá solicitar nueva licencia, presentando el proyecto de reformas correspondiente.

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

Artículo 33. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** otorgará la regularización de la obra que se haya realizado sin licencia, cuando verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos

legales, técnicos y administrativos aplicables, establecidos en las normas técnicas derivadas de esta ley, y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** autorizarán su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Ley de Ingresos Municipal relativa.

Las obras civiles de uno o dos pisos y superficie total construida de hasta ciento sesenta metros cuadrados, podrán registrarse previa inspección de **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, exhibiendo plano arquitectónico con fachadas, la localización de la construcción dentro del predio y fotografías.

Si a juicio del Ayuntamiento la obra amerita modificaciones, exigirá al propietario **o al D.R.O.** que las ejecute, fijándole un plazo para ello, de manera que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 34. Se eximirá de pago de licencia en los casos de remanentes de predio afectados, por obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción, siempre que se cumpla con las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 35. No se requerirá de **D.R.O., para obras civiles** cuando se trate de:

I... IV...

V. **Edificación de hasta veinte metros cuadrados**, con claros no mayores de cuatro metros, en un predio baldío de hasta noventa metros cuadrados de superficie, en las zonas semi-urbanizadas, autorizadas de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, y

VI. **Se deroga.**

Cuando se empleen los proyectos tipo aprobados en las normas técnicas, se eximirá al propietario de la obligación de entregar los documentos a que se refiere el inciso e) de la Fracción I del Artículo 21 de esta Ley.

...

Artículo 36. Serán nulas de pleno derecho **las licencias de construcción y de uso de suelo y permisos** que hubieren sido expedidos con violación de las disposiciones de esta Ley, de las normas técnicas derivadas de la misma y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el reporte final del Director Responsable de la misma, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia.

Artículo 38. Cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, comprueben que la construcción se ajustó a las normas técnicas derivadas de esta Ley, los requisitos de seguridad y el permiso sanitario, en su caso, se otorgará la autorización de ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de operación y mantenimiento de la obra.

Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, debidamente anotadas en el libro de bitácora foliado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y sanidad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento **para el caso de obras civiles** y las características generales autorizadas en la licencia respectiva.

Artículo 39. Cuando se trate de obras civiles, viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios de más de tres niveles, edificios y construcciones de la Administración Pública o de oficinas privadas, así como cualquier otra con acceso al público, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, al autorizar la ocupación de la construcción y la constancia de seguridad estructural de edificaciones ya construidas, expedirá el documento de autorización, que contendrá las especificaciones señaladas en las normas técnicas.

Artículo 40. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Director Responsable de Obra, a la persona física, profesional del ramo de la construcción que se hace responsable de la observancia de esta Ley y sus normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva, con la participación de corresponsables, en su caso.

Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:

I. Exhibir cédula profesional como arquitecto, ingeniero civil, **ingeniero militar, ingeniero-arquitecto, ingeniero municipal**, o, en el caso de los corresponsables ser profesionales en las ramas específicamente establecidas en las normas técnicas derivadas de esta Ley;

II. **Se deroga**, y

III...

Artículo 41. Para obtener registro como corresponsable de obra, se requerirá cumplir con los mismos requisitos previstos en el **artículo** anterior y además contar con los conocimientos técnicos o profesionales que exijan la especialidad relativa, en los términos de las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 42. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un **D.R.O.**, otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente, la responsabilidad de la misma, o cuando suscriba:

I...

II. Un dictamen o una constancia de estabilidad o seguridad estructural de una **construcción**, y

III...

Artículo 43. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

I. Dirigir y vigilar **el proceso** de la obra diariamente asegurándose de que tanto el proyecto, como su ejecución, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones;

II... IX...

X. Contar con los Corresponsables de Obra a que se refiere el artículo **44** del presente ordenamiento, en los casos que se requiera. El **D.R.O.**, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables que participen en la obra, cumpla con las obligaciones que se señalan en el Artículo 45 de la presente Ley.

XI...

XII. Tener en la construcción copias de las licencias de uso de suelo y de construcción y del proyecto ejecutivo de la obra, así como de los demás permisos, dictámenes o autorizaciones que sean obligatorias para la construcción de la obra, y

XIII...

...

Artículo 44. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** podrá exigir responsiva de corresponsables de obra, en los casos que lo considere necesario, para la seguridad estructural, el diseño urbano y arquitectónico o las instalaciones especializadas que requiera la construcción, de conformidad con las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 45. Los corresponsables de obra, responden en forma solidaria con el **D.R.O.**, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

Son obligaciones de los Corresponsables de obra las siguientes:

- I. Suscribir conjuntamente con el **D.R.O.**, la solicitud de licencia;
- II. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones normativas;
- III. Vigilar permanentemente que la construcción, durante el proceso, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a los especificados y a las normas de calidad del proyecto;
- IV. Notificar al **D.R.O.** cualquier irregularidad durante el proceso de la construcción que pueda afectar su ejecución, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección de Obras Públicas del Municipio para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la CATI, y
- V. Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad.

Artículo 46. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO o del corresponsable, se deberá levantar un acta pormenorizada, asentando en detalle el avance de la obra, hasta ese momento, la que será suscrita por una persona designada por **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, el **D.R.O.** o Corresponsable de Obra, según sea el caso, y por el propietario de la obra.

Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio ordenarán la suspensión de la obra, cuando el **D.R.O.** o el Corresponsable de Obra, no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá su reanudación, hasta que se otorgue nueva responsiva en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 47. Las funciones del **D.R.O.** y los corresponsables, terminarán cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas autoricen la ocupación de la obra.

...

Artículo 48. **Los Ayuntamientos, por conducto de** La Dirección de Obras Públicas podrán ordenar visitas de inspección de las construcciones que se encuentren en proceso o terminadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la Ley, y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 49. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas revisarán los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o con motivo de la manifestación de su terminación, se detecte alguna irregularidad o violación a las Leyes, al presente ordenamiento o a las normas técnicas.

Artículo 50. El procedimiento de inspección se ajustará a lo siguiente:

I. El inspector comisionado **deberá ser un profesional de la construcción con registro vigente de director responsable de obra** y deberá contar con una orden por escrito que contendrá los motivos y fundamentos de la misma, la fecha y ubicación de la obra por inspeccionar; el objeto de la visita, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, el **D.R.O.** y corresponsables o los ocupantes del lugar donde se vaya a efectuar la inspección, con la **identificación correspondiente** expedida a su favor por la autoridad y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate;

III... IV...

V. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles al en que se cerró el acta, al escrito de inconformidad se acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere este inciso, se tendrán por consentidos, y

VI. Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en un plazo de cinco días hábiles contados al siguiente, a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, emitirán la resolución, debidamente fundada y motivada, que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente.

Artículo 51. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio podrán ordenar la suspensión de una construcción cuando:

I. Represente peligro para las personas o sus bienes, o viole las disposiciones del presente ordenamiento o las normas técnicas derivadas de la misma, en este supuesto **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas solicitarán un dictamen técnico emitido por personal debidamente calificado, para determinar la gravedad del asunto;

II...

III. **En el caso de obras civiles**, no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia o licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública, en este caso **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán al responsable de la obra que proceda a corregir las

deficiencias, en un plazo que no exceda de seis meses, prorrogables en caso necesario;

IV... VIII...

Artículo 52. En los casos previstos en el Artículo anterior, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas requerirán al propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias. Cuando se terminen las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción y/o el **D.R.O.** darán aviso de terminación a **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la que verificará la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

En caso de que el propietario o poseedor de una obra ejecutada no cumpla con las órdenes giradas con base en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, previo dictamen que emita u ordene, estarán facultados para ejecutar a costa del propietario o poseedor, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado.

Artículo 53. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas podrán ordenar la clausura y la desocupación de obras terminadas, cuando:

I. ...

II. Exista peligro grave o inminente determinado en los términos de la fracción I del artículo 51 del presente ordenamiento, y

III. ...

Artículo 54. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán al **D.R.O.**, Corresponsable de Obra, propietario o al poseedor del predio:

I... V...

Artículo 56. **Los ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán con multas a los propietarios o poseedores, a los **D.R.O.**, a los corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en revisiones de proyectos y las inspecciones de obra en ejecución o terminadas a que se refiere el capítulo III del presente Título de esta Ley.

...

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordenen **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, en los casos previstos por este ordenamiento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los **responsables**.

Artículo 57. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 60. En contra de las resoluciones dictadas en **los procedimientos administrativos** con motivo de la aplicación de esta Ley y sus normas técnicas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las normas técnicas a que se refiere la presente Ley, dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, en apoyo a los Municipios, resolverá los casos de solicitudes de licencias de construcción y de uso de suelo, en tanto se publican las normas técnicas y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, su Reglamento Interior de funcionamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos expedirán el Reglamento Municipal en la materia a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, pudiendo solicitar asesoría a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional para su formulación.

ARTÍCULO SEXTO. Los registros de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, obtenidos con anterioridad a la publicación de este Decreto, deberán refrendarse ante la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL

VOTACION

No hubo votación

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 559 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 583, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Pero más allá del derecho a la identidad de las personas, es menester señalar que a través del registro civil de una persona podemos conocer su situación jurídica; por medio de este también se lleva un control respecto a ciertos actos civiles como el matrimonio, el reconocimiento de paternidad, entre otros. Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir deberes. Por otro lado el registro civil constituye un medio de prueba a la vez que ofrece un instrumento de organización para el Estado sobre los hechos que ocurren en la vida de una persona, pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta.

Asimismo, otros derechos humanos de gran relevancia lo son el derecho a la educación y el derecho al trabajo. Respecto del primero de ellos, es oportuno señalar que se trata de un derecho humano fundamental que está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional.

Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades pues permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad. La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional y es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Desde esta perspectiva, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Este derecho no debe limitarse a un período de la vida de las personas – la infancia – sino que asiste a niños, jóvenes y adultos.

Sin embargo, pese al reconocimiento que constitucional y convencionalmente se le otorga al derecho a la educación, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos.

Por cuanto hace a nuestra entidad, de acuerdo con datos estadísticos de la Dirección de Educación Básica USET y SEPE correspondientes al ciclo escolar 2017-2018, se precisa que la educación básica en el estado de Tlaxcala comprendió una matrícula de 278,611 alumnos, desde el nivel de educación inicial hasta la educación secundaria, distribuidos en sus distintas modalidades y subsistemas educativos.

El documento denominado Plan de Apoyo, Asesoría y Acompañamiento de Educación Básica, elaborado conjuntamente por el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, refiere que “en un contexto como México, marcado por la desigualdad, los diferentes indicadores del sistema educativo llevan a una realidad que hace ver no solo lo injusto que resulta “dejar en el camino” a niños y niñas, sino lo preocupante que es desde el punto de vista social arriesgarse a un proceso de exclusión educativa”. En este mismo documento se precisa que, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2014), el 46.2% de la población se encuentra en situación de exclusión social, porcentaje que se ubica en el segmento poblacional en condiciones de pobreza (moderada y extrema). Lo anterior significa que casi la mitad de los habitantes del país no disponen de 5 ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para

satisfacer sus necesidades básicas y no consiguen al menos uno de los derechos sociales como educación, salud, seguridad social, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación; la tasa neta de cobertura en educación primaria alcanza el 96.0%, con un descenso en la tasa neta de cobertura en educación secundaria en 90.7%. El estado presenta abandono en la educación secundaria en un 4.8% y el abandono en educación media superior es de 12.7% (INEE, 2018). De los 368,030 niñas, niños y jóvenes de entre 3 y 17 años que registran datos intercensales en el estado de Tlaxcala, el 13.5% no asiste a la escuela; es decir 50,016; de los cuales deberían estar en preescolar 26,195; en primaria 1,871; en secundaria 3,822; y en media superior 18,128. (INEGI, 2015). La deserción en secundaria se acentúa en los varones, ubicándose en un 6.4%, mientras que en las mujeres representa el 3.6%.

Por su parte el derecho al trabajo, es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesario para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad. Sin embargo, en nuestros días, el trabajo se ha convertido para centenares de millones de personas en un bien escaso; un sufrimiento o un peligro para aquellos que tienen “la suerte” de trabajar.

Estos tres derechos: a la identidad, a la educación y al trabajo, se encuentran intrínsecamente relacionados con la función estatal del registro del estado civil de las personas, pues mediante el registro del nacimiento de un menor es como se da inicio al reconocimiento y protección de los derechos humanos, sociales y políticos de cada individuo, pues es a partir de la obtención del acta de nacimiento como la persona –en este caso, el menor de edad-, puede acceder en un corto y mediano plazo a la seguridad social y a la educación, por citar algunos ejemplos.

Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir con los deberes, por ejemplo para reclamar como heredero en una sucesión se necesita el registro civil en cual se puede comprobar el parentesco entre el causante y su heredero.

Por otro lado el registro civil constituye un medio de prueba, y es una organización de los hechos que ocurren en la vida de una persona lo cual es responsabilidad del estado pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta.

Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, podemos arribar a la conclusión de que no existe actividad alguna desarrollada por cualquier individuo que no se encuentre vinculada a la necesidad de acudir ante el registro del estado civil de las personas, pues para los trámites que se realizan ante los distintos entes públicos, la exhibición del acta de nacimiento o del acta de matrimonio, se convierten en un requisito indispensable. De esta forma, es común que de forma anual, la mayoría de quienes se encuentran en edad escolar, tengan que realizar el trámite ante la coordinación estatal del Registro Civil o ante las oficinas municipales del registro civil, para solicitar una copia certificada de su acta de nacimiento. Dicha circunstancia además de convertirse en un trámite administrativo engorroso, implica el desembolso de recursos económicos, afectando de esta forma a la economía familiar de los tlaxcaltecos. Misma circunstancia ocurre para quienes van a solicitar empleo, pues en la mayoría de los casos, les son solicitadas la exhibición o entrega de copias certificadas de acta de nacimiento y/o acta de matrimonio.

Tal vez la exhibición de dichas actas que sustentan el estado civil de las personas no representa en sí un acto de molestia, sin embargo esta acción se vuelve un trámite burocrático al momento en que las distintas entidades públicas estatales y municipales, exigen una determinada antigüedad en dichos documentos, acotándolos a un periodo de vigencia. Es común escuchar a las personas quejarse porque a pesar de contar con una copia certificada de su acta de nacimiento, les

exijan la presentación de una certificación de la misma que se encuentre actualizada, bajo el argumento de que dicha documental tiene una vigencia de tres años.

Basado en esta realidad que a la vez se convierte en una problemática social, es que el suscrito, a través de la presente iniciativa de reforma, propongo que las actas en las que se encuentre asentado el estado civil de las personas, así como las certificaciones de las mismas, no tengan un periodo de vigencia o “de caducidad” para que sean declaradas como documentos válidos. Para ello se propone que una copia certificada del acta en la que conste el registro del estado civil de las personas, será válida en cualquier momento y que ésta podrá utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido.

Aunado a ello se propone mediante la presente iniciativa que nuestra legislación sustantiva en materia civil, en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconozca el deber de los oficiales del registro del estado civil de las personas, de entregar la primera copia certificada del acta de nacimiento de manera gratuita.

De lograrse dichas reformas, como legisladores estaremos brindando la certeza a nuestros representados de que en nuestra entidad, se privilegia el derecho a la identidad protegiendo a la economía de los tlaxcaltecas al no restringir a las documentales que contienen el registro del estado civil de las personas, a una determinada vigencia, a la vez que se fortalece la garantía de acceso a la educación inhibiendo la deserción escolar por falta de recursos económicos para tramitar la expedición de una copia certificada de acta de nacimiento, al tiempo que se abona a

la protección de otros derechos humanos más que se encuentran vinculados con el registro del estado civil de las personas.

Lo reitero, de aprobarse la presente iniciativa, los integrantes de la LXIII Legislatura, estaremos dando un mensaje de compromiso social y estaremos contribuyendo al desarrollo de nuestra entidad.

Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el artículo 559 y SE ADICIONA: el párrafo tercero al artículo 583, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 559.- El Estado Civil de las personas sólo se comprueba por las constancias respectivas del Registro, **las cuales no estarán sujetas a temporalidad alguna para su vigencia, por lo que podrán utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido.**

Los entes públicos, a efecto de verificar la autenticidad de los datos contenidos en las constancias del estado civil de las personas y si así lo

consideren necesario, podrán solicitar a las autoridades del registro civil competentes, la compulsa y cotejo de éstas así como de las copias certificadas de las mismas. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el Estado Civil, con excepción de los casos previstos por este mismo Código.

ARTÍCULO 583. ...

...

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, la primera copia certificada del acta en que conste dicho acto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

VOTACION

No hubo votación

**DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO**

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN BREVE SE INICIARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS TENDIENTES A LA ARMONIZACIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ESTATAL A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLITICOS.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y

CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 009/2018, el cual contiene el oficio de fecha quince de Agosto del año en curso, que remite el **Congreso de la Unión**, que contiene el *punto de Acuerdo relativo a la armonización legislativa para niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia*, que presenta el **Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente** de la Cámara de Senadores.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XI, XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. La iniciativa con proyecto de Decreto, reseñada al inicio de este dictamen en lo conducente contiene lo siguiente:

“La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa, para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia...”

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

En relación con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **“Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales”**.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. La protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en las leyes y aplicadas en y políticas públicas no solo nacionales sino internacionales la relevancia que adquiere es fundamental y deben ir en relación directa con los derechos humanos. Sin soslayar la importancia que tiene es la aplicación de las leyes en aspectos reales y físicos donde se dé la facilidad en los procesos imparciales. Pues es una Obligación social y jurídica que las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de demandarlos.

A través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 189 Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tomar medidas en estas

áreas. La Declaración contiene un fuerte compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación. Indica medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención CEDAW, que garantiza la igualdad y la no discriminación a las mujeres y plasmarla en las leyes respectivas, y ponerlo en práctica, y para mejorar los conocimientos básicos de derecho. La realización de los derechos humanos de la mujer es fundamental para lograr avances en todas las esferas de la Plataforma de Acción.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ha sido ratificada por 188 Estados Miembros. Sin embargo, el objetivo de la ratificación universal de la Convención para el año 2000, fijado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, no ha sido alcanzado. La Convención permite que los Estados la ratifiquen con reservas, siempre y cuando estas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. Entre 2010 y 2014, 11 Estados han retirado sus reservas, en forma total o parcial. Unos 15 Estados mantienen reservas con relación al artículo 2, que trata sobre las políticas para eliminar la discriminación, y 25 Estados mantienen reservas con relación al artículo 16, que se centra en eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité de la CEDAW considera que los artículos 2 y 16 son disposiciones fundamentales de la Convención y ha expresado su preocupación por la cantidad y el alcance de las reservas formuladas a dichos artículos.¹ México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo.

¹ la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.pdf

III En México los derechos humanos y la discriminación han adquirido relevancia en los últimos años pues nuestro país se encuentra en un periodo de violencia donde han sido vulneradas garantías que se consagran en nuestra Constitución sin embargo es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género por lo que es importante realizar las modificaciones necesarias a nuestra legislación para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. dice: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*”**

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²

IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En su artículo 1., funda que: “ **La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**”³

V. En esa tesitura expondremos que el Estado de Tlaxcala desafortunadamente presenta tendencia a violencia contra mujer, según los informes del Sistema Nacional de Información de Salud (Sinais), arrojan que en Tlaxcala de los años 2012 a 2015 fueron asesinadas 66 mujeres; del mismo modo se da el caso lamentable de algunos Municipios que atienden a la actividad de trata de personas; sin embargo, el Gobierno del Estado se ha comprometido a implementar planes y programas con el objetivo de concientizar a la sociedad sobre la igualdad de mujeres y hombres no solo en derechos y obligaciones sino en todos aspectos que implique violencia física psicológica, y no solo contra la mujer sino con las niñas que solo por ser el sexo femenino siguen enfrentando el mismo problema pese a la generación a la que pertenezcan, por lo que tendientes a erradicar el problema el Gobierno está pendiente de toda norma a favor de este problema por lo que al analizar la normativa de nuestro Estado tenemos que la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, en el artículo 17. Contempla ya la violencia laboral pues establece lo siguiente: “**Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los**

³ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”

Sin embargo y toda vez que nuestro Estado tiene el firme compromiso de erradicar la violencia hacia la mujer y las niñas el congreso local realizara los trabajos relativos a la armonización con la normatividad Federal, en coordinación con los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación independientemente de su edad o condición social. Por ello, nos obligamos a Incluir normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar lo relativo a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, y que conlleve a la protección para las mujeres y adopten las medidas administrativas que apoyen a su bienestar y estabilidad social, cultural y economica.

VI. Las Comisiones que suscriben, consideran que es urgente legislar en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia contra las niñas y mujeres y con el propósito de fortalecer los principios de igualdad y de no discriminación, que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia la Constitución Política Local, en pro de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por los razonamientos anteriormente expuestos estas Comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve iniciara los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

PRESIDENTA

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

VOCAL

DIP. LUZ VERA DÍAZ

VOCAL



Zonia Montiel Candaneda

Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.

VOTOS: 23 A FAVOR		0 EN CONTRA	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
VOTOS: 23 A FAVOR		0 EN CONTRA	
1. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	P
3	Víctor Castro López	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓

18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL CUARTO AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLITICOS.**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 009/2018, el cual contiene el oficio de fecha quince de Agosto del año en curso, que remite el **Congreso de la Unión**, que contiene el *punto de Acuerdo relativo a la armonización legislativa para niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia*, que presenta el **Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente** de la Cámara de Senadores.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XI, XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. La iniciativa con proyecto de Decreto, reseñada al inicio de este dictamen en lo conducente contiene lo siguiente:

“La Comisión Permanente el H. Congreso de la Unión exhorta respetosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa, para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia...”

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

En relación con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **“Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales”**.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. La protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en las leyes y aplicadas en y políticas públicas no solo nacionales sino internacionales la relevancia que adquiere es fundamental y deben ir en relación directa con los derechos humanos. Sin soslayar la importancia que tiene es la aplicación de las leyes en aspectos reales y físicos donde se dé la facilidad en los procesos imparciales. Pues es una Obligación social y jurídica que las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de demandarlos.

A través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 189 Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tomar medidas en estas áreas. La Declaración contiene un fuerte compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de especial

preocupación. Indica medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención CEDAW, que garantiza la igualdad y la no discriminación a las mujeres y plasmarla en las leyes respectivas, y ponerlo en práctica, y para mejorar los conocimientos básicos de derecho. La realización de los derechos humanos de la mujer es fundamental para lograr avances en todas las esferas de la Plataforma de Acción.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ha sido ratificada por 188 Estados Miembros. Sin embargo, el objetivo de la ratificación universal de la Convención para el año 2000, fijado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, no ha sido alcanzado. La Convención permite que los Estados la ratifiquen con reservas, siempre y cuando estas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. Entre 2010 y 2014, 11 Estados han retirado sus reservas, en forma total o parcial. Unos 15 Estados mantienen reservas con relación al artículo 2, que trata sobre las políticas para eliminar la discriminación, y 25 Estados mantienen reservas con relación al artículo 16, que se centra en eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité de la CEDAW considera que los artículos 2 y 16 son disposiciones fundamentales de la Convención y ha expresado su preocupación por la cantidad y el alcance de las reservas formuladas a dichos artículos.⁴ México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo.

III En México los derechos humanos y la discriminación han adquirido relevancia en los últimos años pues nuestro país se encuentra en un periodo de violencia donde han sido vulneradas garantías que se consagran en nuestra Constitución sin embargo es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los

⁴ la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.pdf

estereotipos que socavan la igualdad de género por lo que es importante realizar las modificaciones necesarias a nuestra legislación para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. dice: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”***

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁵

IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En su artículo 1., funda que: ***“ La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia***

*contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*⁶

V. En esa tesitura expondremos que el Estado de Tlaxcala desafortunadamente presenta tendencia a violencia contra mujer, según los informes del Sistema Nacional de Información de Salud (Sinais), arrojan que en Tlaxcala de los años 2012 a 2015 fueron asesinadas 66 mujeres; del mismo modo se da el caso lamentable de algunos Municipios que atienden a la actividad de trata de personas; sin embargo, el Gobierno del Estado se ha comprometido a implementar planes y programas con el objetivo de concientizar a la sociedad sobre la igualdad de mujeres y hombres no solo en derechos y obligaciones sino en todos aspectos que implique violencia física psicológica, y no solo contra la mujer sino con las niñas que solo por ser el sexo femenino siguen enfrentando el mismo problema pese a la generación a la que pertenezcan, por lo que tendientes a erradicar el problema el Gobierno está al pendiente de toda norma a favor de este problema por lo que al analizar la normativa de nuestro Estado tenemos que la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, en el artículo 17. Contempla ya la violencia laboral pues establece lo siguiente: ***“Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”***

Sin embargo y toda vez que nuestro Estado tiene el firme compromiso de erradicar la violencia hacia la mujer y las niñas el congreso local realizara los trabajos relativos a la armonización con la normatividad Federal, en coordinación con los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

⁶ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

mujeres, así como los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación independientemente de su edad o condición social. Por ello, nos obligamos a Incluir normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar lo relativo a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, y que conlleve a la protección para las mujeres y adopten las medidas administrativas que apoyen a su bienestar y estabilidad social, cultural y económica.

VI. Las Comisiones que suscriben, consideran que es urgente legislar en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia contra las niñas y mujeres y con el propósito de fortalecer los principios de igualdad y de no discriminación, que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia la Constitución Política Local, en pro de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por los razonamientos anteriormente expuestos estas Comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

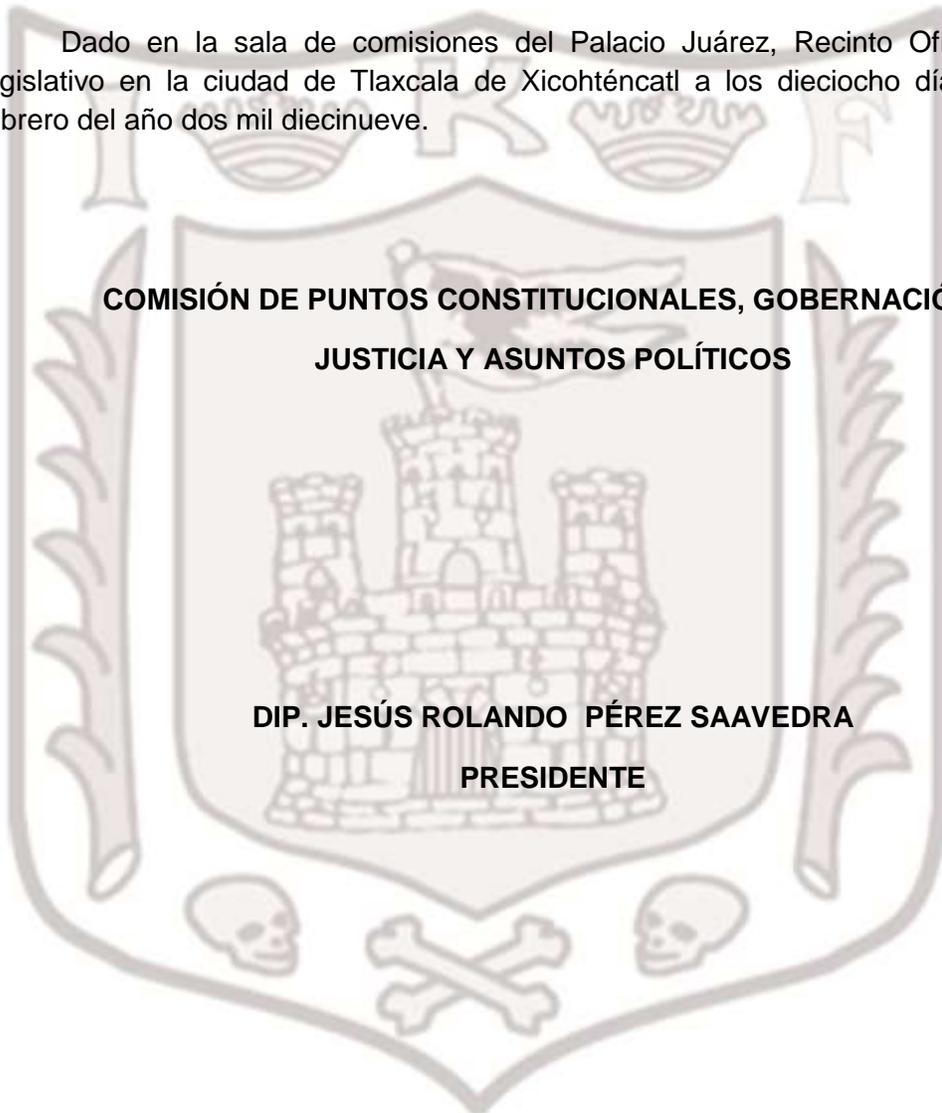
**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve iniciara los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

VOCAL

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL



DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

VOCAL

DIP. LUZ VERA DÍAZ

VOCAL



Votación

Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.	
VOTOS: 20 A FAVOR		0 EN CONTRA	
2. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
VOTOS: 21 A FAVOR		0 EN CONTRA	
2. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	X	X
2	Michelle Brito Vázquez	P	P
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	X	X
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓

14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 28 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige Nelly Yarida Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita la autorización de

esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto a la totalidad del predio denominado CAPULA, a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Oficio que dirigen los Regidores Segundo y Sexto, así como Presidentes de Comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicitan a esta Soberanía gire un exhorto al Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi para que convoque a sesiones de cabildo.

Oficio que dirigen las Licenciadas Josefina Romano San Luis y Liliana Atonal Mendoza, Consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, a través del cual solicitan se forme la Comisión Especial de Diputados que deberá encargarse de investigar y en su caso, integrar los elementos suficientes que acrediten la responsabilidad política de la funcionaria pública Marlene Alonso Meneses.

Oficio que dirigen comerciantes del Mercado Municipal, al CC. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual le hacen diversas manifestaciones en relación al incumplimiento de los compromisos acordados en la reunión de fecha 08 de octubre de 2018.

Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud Federal, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de las prestación de estos servicios.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Durango, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de la prestación de estos servicios.

Oficio que dirige Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a

través del cual solicita se sirva dar respuesta fundada y motivada mediante aceptación, o en su caso, rechazo a la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten observaciones al Decreto número 84.

Escrito que dirigen Oscar Flores Díaz, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y los CC. José Tecante Muñoz, Francisco Sánchez Flores, Ma. Gabriela Coca Nava, Armando Mendieta Olmedo y Narciso Hernández Gracia, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución a la problemática suscitada respecto de la rectificación del domicilio de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Escrito que dirige Cruz Hernández Pérez, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determinó que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrita, Guadalupe Ahuactzin y Mariano Pinillo Romano, en contra del suscrito.

Escrito que dirigen Teresa Conde Juárez, Ma. de los Ángeles Tlapapal Rodríguez, José Juan Tlapapal Rodríguez y otros, a través

del cual solicitan se desestime y deseche cualquier petición que hayan efectuado o pudieran efectuar tanto autoridades y pobladores de la Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatla, Municipio de Chiautempan, en relación a la parcela 24 Z-OP-1/1.

Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunican la Declaratoria de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirige el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunica la Declaratoria de Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente.

Oficio que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Apertura y elección de la Mesa Directiva, fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten la

Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

